PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1763, del Senado, aprobando el nombramiento diplomático del Sr. Simón Díaz Castellanos como Primer Secretario de la Legación de la República en la Gran Bretaña.— G. O. Nº 6820, del 27 de Julio de 1948.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1763.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Simón Díaz Castellanos como Primer Secretario de la Legación de la República Dominicana en la Gran Bretaña.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

Ley Nº 1764, que modifica las apropiaciones de la Ley Nº 1340, de 1947.— G. O. Nº 6820, del 27 de Julio de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1764.

Art. 1.— Se modifican las apropiaciones especiales consignadas en el artículo 4º de la Ley Nº 1340 de fecha 26 de

Enero de 1947 modificada por la Ley Nº 1355 del 17 de Febrero de 1947, para que rijan como sigue:

a) Para continuación trabajos Ciudad Universitaria	RD$ 262,838.01
b) Para atender necesidades de la Marina	438,821.40
	RD$ 701,659.41

Art. 2.— El balance existente, hasta completar con las apropiaciones detalladas en el artículo precedente, la suma de RD$ 1,001,789.02, de los fondos especiales recaudados por virtud del impuesto establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 1340, de fecha 26 de Enero de 1947, será aplicado, junto con los fondos especializados señalados por la Ley Nº 1713, de fecha 24 de Mayo de 1948, a los fines indicados en la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
José García,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de

la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1765, que modifica el artículo 3 de la Ley de Aduanas y Puertos.— G. O. Nº 6821, del 31 de Julio de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1765.

Art. 1.— El artículo 3 de la Ley de Aduanas y Puertos Nº 589, del 31 de Diciembre de 1920, modificado últimamente por la Ley Nº 1385, del 27 de Marzo de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6605, del 2 de Abril de 1947, queda nueva mente reformado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 3.— Son puertos habilitados para la importación y exportación:

Ciudad Trujillo, San Pedro de Macorís, Tortuguero de Azua, Samaná, Puerto Plata, Sánchez, Barahona, La Romana, Monte Cristi y Puerto Libertador.

a) Habrá una aduana en cada uno de los puertos habilitados.

b) Se establecen también aduanas terrestres en Dajabón, Elías Piña y Jimaní, cerca de la frontera."

Art. 2.— No obstante el artículo anterior, las operaciones de importación y exportación estarán suspendidas en el puerto de Monte Cristi hasta que se restablezcan sus facilidades portuarias, según lo dispuesto por la Ley Nº 1752, del 30 de Junio de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6813.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintidos días del mes de julio del año